



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVII  
TOMO CXLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 11 DE JUNIO DEL 2010

NUMERO 93

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 70, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el Artículo Segundo, fracción I, del Decreto 173, expedido por la Sexagésima Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 171, Tercera Parte, de fecha 24 de Octubre de 2008. . . . .	5
DECRETO Número 71, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., para que gestione con la institución nacional de banca múltiple de desarrollo, la reestructuración de cuatro líneas de crédito mismas que ascienden a la cantidad aproximada de \$45'023,318.00 (cuarenta y cinco millones veintitrés mil trescientos dieciocho pesos 00/100 m.n.).	8
DECRETO Número 72, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la <b>Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato</b> ; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la <b>Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado de Guanajuato y los Municipios de Guanajuato</b> , la <b>Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato</b> , la <b>Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato</b> , la <b>Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato</b> , la <b>Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato</b> y la <b>Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato</b> . . . . .	10

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

#### DECRETO NÚMERO 72

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la **Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, en los siguientes términos:

#### LEY DE PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO

##### Título Primero Disposiciones Generales

##### Capítulo Único Disposiciones Generales

##### *Objeto y sujetos de la ley*

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, autorización, programación, aprobación, presupuestación, adjudicación, ejecución, administración y control de las asociaciones público privadas que lleven a cabo los siguientes sujetos de la ley, en el Estado de Guanajuato, en la modalidad de proyectos de prestación de servicios:

- I. El Poder Ejecutivo;
- II. El Poder Legislativo;
- III. El Poder Judicial;
- IV. Los ayuntamientos; y
- V. Los organismos autónomos.

##### *Glosario de términos*

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. **Análisis de Comparación Público-Privado:** El estudio que tiene como objetivo proporcionar una medida de rentabilidad de un proyecto de prestación de servicios mediante la comparación de los beneficios esperados, con los costos previstos para su realización, en contraste con las alternativas de inversión pública tradicional;

- II. Trascurrido el término referido en la fracción anterior, resolverá con base en los argumentos y las pruebas que se hubieren hecho valer; y
- III. La resolución deberá estar debidamente motivada y fundada, y se comunicará por escrito a quien hubiere sido objeto del procedimiento.

#### ***Aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas***

**Artículo 68.** El Órgano de Control Interno aplicará las sanciones que procedan a los servidores públicos que violen las disposiciones de esta ley, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Las responsabilidades a que se refiere esta ley son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de los mismos hechos.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos expedirán los reglamentos de esta Ley en un plazo que no excederá de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Los poderes Legislativo y Judicial, los ayuntamientos y los organismos autónomos emitirán, en el ámbito de su competencia, las disposiciones administrativas que conforme a la presente ley, resulten necesarias para asegurar su adecuado cumplimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforman** los artículos 3, fracción XII y 76, segundo párrafo; y se **adicionan** los artículos 26 bis y 28 bis a la **Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 3.-** Para los efectos...

I a XI.- ...

**XII.-** Gasto Corriente: Erogaciones que realiza el sector público que constituye un acto de consumo; esto es, los gastos que se destinen a la contratación de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas, así como aquellas erogaciones que se destinen a los pagos que se deriven de la contratación de proyectos de prestación de servicios en términos de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

XIII a XIX.- ...

**Artículo 26 bis.-** Para la programación de los recursos destinados a proyectos de inversión pública estatal que requieran autorización plurianual de gasto en los términos del artículo 63, fracción XIII de la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato, o de compromisos de gasto plurianual en los términos del artículo 76 de esta ley, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento:

- I. Contar con un mecanismo de planeación, en el cual:
  - a) Se identifiquen los proyectos en proceso de realización, así como aquéllos que se consideren susceptibles de realizar en años futuros; y
  - b) Se establezcan las necesidades de gasto a corto, mediano y largo plazo, mediante criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre los proyectos y que serán emitidos por la Secretaría;
- II. Presentar a la Secretaría el Análisis Costo-Beneficio de los proyectos que tengan a su cargo, en donde se muestre que son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. La Secretaría podrá solicitar a las dependencias y entidades que dicha evaluación esté dictaminada por un experto independiente. La evaluación no se requerirá cuando el gasto se destine a la atención prioritaria e inmediata de desastres naturales;
- III. Registrar cada proyecto en la cartera que integre la Secretaría, para lo cual se deberá presentar el Análisis Costo-Beneficio correspondiente. Las dependencias y entidades deberán mantener actualizada la información contenida en la cartera. Sólo los proyectos registrados en la cartera se podrán incluir en la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente; y
- IV. Los proyectos registrados en la cartera serán analizados por la Secretaría, la cual determinará la prelación para su inclusión en la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, así como el orden de su ejecución, para establecer un orden de los proyectos en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:
  - a) Rentabilidad socioeconómica;
  - b) Reducción de la pobreza extrema;
  - c) Desarrollo regional; y
  - d) Concurrencia con otros programas y proyectos del Estado.

Lo previsto en el presente artículo, también se aplicará en lo conducente para la programación de recursos destinados a proyectos de inversión pública municipal, con participación de recursos federales o estatales, que requieran la autorización de erogaciones plurianuales, en los términos del artículo 117, fracción VII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**Artículo 28 bis.** En los presupuestos de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente se deberán prever, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 76 de esta ley.

En la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente se deberán prever, en un apartado específico, las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión pública estatal en términos del artículo 63, fracción XIII de la Constitución Política para el Estado hasta por el monto que proponga el titular del Poder Ejecutivo del Estado, tomando en consideración los criterios generales de política económica para el año en cuestión y las erogaciones plurianuales aprobadas en ejercicios anteriores. En dicho apartado podrán incluirse los proyectos de prestación de servicios aprobados por el Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En todo caso, las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones deberán incluirse en la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado.

En los presupuestos de egresos municipales para el ejercicio fiscal correspondiente se deberán prever, en un apartado específico, las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión pública con participación de recursos federales o estatales, en términos del artículo 117, fracción VII de la Constitución Política para el Estado hasta por el monto que autoricen los ayuntamientos. En dicho apartado deberán incluirse los proyectos de prestación de servicios, de conformidad con lo previsto en la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En todo caso, las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones, deberán incluirse en dichos presupuestos.

**Artículo 76.-** En casos excepcionales...

Cuando se trate de programas de más de un año de ejecución, cuyos montos se incluyan en el presupuesto de egresos, se hará mención especial de estos casos al presentar el proyecto de presupuesto respectivo. Por lo que hace a los contratos de prestación de servicios en términos de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de lo anterior, en la formulación de los presupuestos se hará mención especial respecto a que tienen prioridad las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores con motivo de los contratos celebrados.»

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos contarán con un plazo que no excederá de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto para adecuar su normatividad al contenido del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se **adicionan** los artículos 17 con un segundo párrafo y 18 con una fracción V de la **Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 17.-** La modalidad de...

La modalidad de adjudicación directa también procede cuando la concesión de infraestructura pública sea necesaria para la prestación de servicios contratados en los términos de la Ley de Proyectos de

a) ...

- b) Proponer al Congreso del Estado en términos de ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, aprobar el pronóstico de ingresos y el presupuesto de egresos, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada de los mismos; y en su caso, autorizar las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión pública municipal que se determinen conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia. Las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos;

c) a j) ...

V y VI.- ...

**Artículo 196.-** El Ayuntamiento aprobará...

En el proyecto de presupuesto de egresos municipal se deberán prever, en un apartado específico, las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión pública municipal en términos del artículo 69, fracción IV inciso b, de esta ley, hasta por el monto que proponga el presidente municipal, tomando en consideración los criterios generales de política económica para el año en cuestión y las erogaciones plurianuales aprobadas en ejercicios anteriores. En dicho apartado podrán incluirse los proyectos de prestación de servicios aprobados por el Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en la Ley de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En todo caso, las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones deberán incluirse en el presupuesto de egresos municipal.»

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los ayuntamientos contarán con un plazo que no excederá de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto para adecuar su normatividad al contenido del mismo.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 27 DE MAYO DE 2010.- EDUARDO LÓPEZ MARES.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ALICIA MUÑOZ OLIVARES.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA ELENA PÉREZ SANDI PLASCENCIA.- DIPUTADA PROSECRETARIA.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 1 de junio del año 2010.



**JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ**